

mismos periódices en que se insertó la declaracion de concurson dejand Hecheste se dara por terna el juncium seer dan dose lo 'que proceda

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Lis leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde Les de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertacan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santanter, -Por un año 36 desenas: por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 ia

Suscricion para suera. Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripe de cion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes delarramentos dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Les anuncies se insertarán à diez centimos de peseta por línez. expediente promovido por Julian Gar-

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

(CONTINUACION.)

SECCION SÉTIMA.

Pieza tercera. De la calificacion del concurso.

Art. 1.295. Hecho el nombramiento de los síndicos, se les entregará la pieza primera del del concurso, para que dentro de treinta dias, y prévio el exámen de los libros y papeles del deudor, manifiesten en exposicion razonada y documentada el juicio que hayan formado del concurso y de sus causas, formulando las conclusiones ó deduciendo las pretensiones que estimen procedentes.

Art. 1.296. Con testimonio literal de la relacion, estado y memoria presentados por el deudor, y la exposicion original de los síndicos y documentos que le acompañen, se formará la pieza tercera, y acumulada á ella provisionalmente la primera se pasará todo al Promotor fiscal para que tambien emita su dictamen.

Art. 1.297. Si el dictámen del Promotor fuere conforme al de los síndicos y los dos favorables al concursado, el Juez mandará traer los autos á la vista, y podra declarar la inculpabilidad del concursado, si la estima procedente.

Art. 1.298. Cuando el informe de los síndicos y el del Promotor, ó el de alguno de ellos fuere contrario al concursado y aun siendo favorables, si el Juez creyera que no debia deferir á ellos, dará traslado por seis dias al concursado, entregándole los autos para que exponga lo que pueda conve-

Este incidente se acomodará al procedimiento establecido para los que tienen lugar en el juicio ordinario, siendo apelable en ambos efectos la senteacia que recaiga.

Art. 1.299. Todos los acreedores tienen derecho á personarse en esta pieza y perseguir al concursado

Si alguno ó algunos lo hicieren, y gestiones tuvieran igual objeto que las de los síndicos, deberán litigar nidos á estos y bajo una misma direc-

M.E.C.D. 2015

Si fuere distinto el objeto de sus ges-

tiones, litigarán separadamente.

Art. 1.300. Declarada por sentencia firme la culpabilidad del concursado, cuya declaración se entenderá, solo para los efectos civiles, el Juez mandará proceder contra él criminalmente en la misma pieza tercera. La sustanciacion se acomodará en adelante al órden de proceder establecido para el juicio criminal.

Art. 1.301. Cuando una compañía, asociacion ó colectividad sea declarada eu concurso, en la exposicion prevenida en el art. 1.295 manifestarán los síndicos el juicio que hayan formado sobre la responsabilidad criminal ó civil en que hayan podido incurrir los Administradores, Directores ó Consejeros de la Compañía concursada por su participacion en actos, negociacones ó acuerdos contrarios á los estatutos ó á las leyes.

Art. 1.302. En los casos del artículo anterior, formada la pieza tercera conforme á lo prevenido en el art. 1.296 y sustanciada en la forma establecida en dicho artículo y en los siguientes, se hará la declaracion de si hay ó no méritos para exigir la responsabilidad á todos ó á alguno de los que hayan intervenido en la gestion de la Compañía.

Si la responsabilidad que haya de exigirse fuere la criminal, se procederá como se ordena en el art. 1.300; y si fuese solamente la civil, los síndicos podrán entablar la accion que corresponda.

SECCION OCTAVA.

Del convenio entre les acreedores y el concursido.

Art 1.303. En cualquier estado del juicio de concurso, despues de hecho el examen y reconocimiento de los créditos, y no antes, podrán hacer los acreedores y el concursado los conve-

nios que estimen oportunos. Art. 1.304. Toda solicitud que hagan el deudor ó cualquiera de los acreedores para convocatoria á junta que tenga por objeto el convenio, deberá contener los requisitos siguien-

tes, sin los cuales no será admitida: 1." Que se formulen con claridad y precision las proposiciones del convenio.

Que se acompañen tantas copias de ellas, impresas ó manuscritas,

Fecha de la adquisicio

veinticinco pesetas, satisfechas por cuantos sean los acreedores reconolas ochocientas veinticinco restandio

por ocho años y el precio en cada uno

nas de dicha Jejatura.

3. Que el que las haga se obligue á satisfacer los gastos á que dé lugar la convocatoria y celebracion de la junta, aunque se defienda por pobre, asegurando el pago á satisfaccion del senores Ingenieros, dos salones. 1911

Art. 1.305. Guando en la pieza tercera se haya pedido por los síndicos, por el Promotor fiscal ó por cualquier acreedor, que se declare fraudulento el concurso, no podrá hacer el deudor convenio alguno con sus acreedores hasta que haya recaido sentencia firme de sestimando dicha calificacion.

Art. 1.306. Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable á las Compañías ó Sociedades declaradas en concurso, cuando de ello deban ser responsables sus administradores ó gestores. Aprize of hes te obneiting

La culpa en que estos hayan podido incurrir no privará á las Compañías de los beneficios del convenio con sus acreedores; pero no podrán hacerse las proposiciones de convenio, ni ser representadas aquellas en este acto por el administrador culpable.

Art. 1.307. Si se presentaren las proposiciones de convenio cuando deba convocarse, ó esté ya convocada la junta de graduacion de créditos ó cualquiera otra posterior, se dará cuenta de ellas con preferencia en la misma junta, sin necesidad de convocatoria especial. Islanivous el statuto

- Si se presentaren antes de celebra :se la de reconocimiento de créditos, tambien se dará cuenta de ellas en la misma junta, pero despues de dicho reconocimiento; y solo los acreedores cuyos créditos hayan sido reconocidos podrán deliberar sobre el conveniono

En ambos casos, deberán presentarse las proposiciones con la anticipacion necesaria para que puedan entregarse las copias á los acreedores veinticuatro horas ántes de la señalada para la celebración de la junta.

Art. 1 308. Fuera de los casos expresados en el artículo anterior y en el 1.205, presentada la solicitud con los requisitos prevenidos en el 1.301, el Juez accederá a ella, acordando la convocatoria de la junta de acreedores para tratar del convenio, con señalamiento del dia, hora y sitio en que haya de celebrarse. . noissdones shaz

Art. 1.309. Entre la convocatoria y la celebracion de dicha junta deberán mediar á lo menos quince dias. El Juez podrá ampliar este término hasta treinta si las circunstancias del concurso lo exigieren.

sia, alzandose del fallo por el que esa

THOUSENESS THEOREM CONTRACTOR STREET

ta, y se publicará por edictos en los

para el emuplimiento del convonio,

acreederes, tuera de los exceptuados.

(Secontinuari.)

copia en los antes.

Art. 1.310 Serán citados personalmente para esta junta, por medio de cédula los acreedores cuyos créditos hayan sido reconocidos por la junta ó por el Juez, y los pendientes de reconocimiento, ó sus representantes si los tuvieren, entregándoles á cada uno en el acto de la citacion una de las copias presentadas, conforme á lo prevenido en el núm. 2.º del art. 1.304.

Los ausentes, cuyo domicilio se ignore, si los hubiere, serán citados por edictos en la forma ordenada en el artículo 1.197.

En las cédulas y edictos se hará expresion del objeto de la junta, y del dia, hora y sitio en que haya de celebrarse. reconocimiento en su caso.

Art. 1.311. La convocatoria de la junta para tratar del convenio llevará consigo la suspension de la pieza segunda del juicio de concurso, y tambien de la primera en lo relativo á la enajenacion de los bienes, hasta que se delibere y acuerde sobre las proposiciones presentadas.

Art. 1.312. Lo establecido en los artículos 1 137 al 1.154 para la quita y espera será tambien aplicable á los convenios que se propongan despues de la declaracion de concurso, con las modificacione: siguientes:

. 1. Constituida la junta, se principiará por la lectura las de disposiciones de esta ley relativas al convenio entre el deudor y sus acreedores; se dará despues cuenta de todos los antecedentes del concurso y de su estado, con inclusion del que tenga la pieza tercera; y leidas las proposiciones del convenio, se abrirá discusion sobre equitadvo además que se les prizalles

ou 2. noi En jel caso à que se refiere el art. 1.143, de que sean desestimadas las proposiciones de convenio, se continuará el juicio de concurso, y lo mismo se hará cuando, en el caso de impugnacion, se declare la nulidad ó ineficacia del convenio.

3.ª Los síndicos deberán sostener el acuerdo de la junta, á cuyo fin serán parte en el juicio de oposicion con las demás personas que se indican en el -art: 4.150.signiente.0ch.t.tan-

4. La sentencia que recaiga en dicho juicio será apelable en ambos efectos cuando declare la nulidado ine-

clama.

Marter 9 de Agosto de 1881.

ficacia del convenio. En otro caso, la apelacion se admitiră en un efecto, y se llevará á ejecucion el convenio entre el deudor y los acreedores que lo acepten, sin perjuicio de lo que se resuelva por sentencia firme.

Art. 1.313. Luego que sea firme el acuerdo de la junta aprobando el convenio, se comunicará por circular de los síndicos á los acreedores reconocidos y pendientes de reconocimiento que no hubieren concurrido á la junta, y se publicará por edictos en los mismos periódicos en que se insertó la declaracion de concurso, dejando copia en los autos.

Hecho esto, se dará por terminado el juicio, acordándose lo que proceda para el cumplimiento del convenio, que será obligatorio para todos los acreedores, fuera de los exceptuados.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Julian García, alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del ejército activo en el reemplazo de 1880 por el cupo de San Cristóbal de Boedo á Darío García Ortega, hijo del recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta seccion ha examinado el adjunto expediente en que Julian García se alza del fallo de la Comision provincial de Palencia que, revocando el del Ayuntamiento de San Cristóbal de Boedo, declaró soldado en 1880 á su hijo Darío García Ortega, desestimando la exencion que propuso de ser hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene.

Los Facultativos que reconocieron al recurrente en el pueblo lo conceptuaron impedido para el trabajo y apto los de la Comision provincial.

La Seccion creyó conveniente que se practicara un segundo ó un tercer reconocimiento en su caso.

Del practicado de nuevo aparece que el padre del mozo puede dedicarse al trabajo.

Manifiesta la Comision provincial que en su sentir no procede que se haga más que un reconocimiento de los padres y de los hermanos de los mozos en la capital de la provincia, y expone los fundamentos de su opinion; y que convendria que se dictara una regla general que determinase el procedimiento que se ha de seguir en tales casos.

La Seccion ha tenido ya la honra en otras ocasiones de manifestar á V. E. que en su concepto es justo y procedente que cuando se pide segundo reconocimiento de los padres ó herma-Tos de los mozos, se acceda á ello, porque además de no prohibirlo la ley, seria el medio de averiguar si existe ó no padecimiento que los imposibilite para dedicarse al trabajo; no siendo equita ivo además que se les prive de uno de los medios de justificacion que se concede á los mismos mozos.

Síguese de aquí que cuando no hay conformidad en el dictamen de los Facultativos que practicaron el primero y el segundo reconocimiento, ha de tener lugar un tercero para dirimir la discordia.

Pero concretándose al caso que motiva este informe, en el cual ha sido conceptuado apto para el trabajo el re--currente, y de consiguiente no necesita para subsistir el auxilio de su hijo;

La seccion opina que procede confirmar el fallo contra el cual se reclama.

Y habiendo tenido á bien S. M., el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Arrendamiento de local para oficinas de dicha Jefatura.

Necesitando esta Jefatura un local de mejores condiciones que el que hoy ocupa y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y prévia autorizacion de la Direccion general de Obras públicas, ha acordado convocar á los propietarios de fincas urbanas en esta ciudad, con el fin de que hagan proposiciones para el nuevo local con arreglo á las siguientes bases:

Primera. El arrendamiento será por ocho años y el precio en cada uno de ellos no excederá de mil ochocientas veinticinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos las mil pesetas y las ochocientas veinticinco restantes per mensualidades tambien vencidas.

Segunda. Los edificios que se ofrezcan han de tener, por lo menos, tres habitaciones independientes para despachos destinados al Sr. Ingeniero Jefe y señores Ingenieros, dos salones para Ayudantes y escribientes, un cuarto para el delineante, tres piezas para depósito de instrumentos y archivo y un vestibulo o recibimiento para ordenanzas, teniendo todas las habitaciones luz propia y siendo, cuando más, piso segundo sin entresuelo.

Tercera. Las obras necesarias para la instalacion de las dependencias antes mencionadas, así como su decoracion, serán de cuenta del Estado, lo mismo que la reposicion al ser y estado que antes tenian una vez terminado el arriendo si así lo exigiese el propietario.

Cuarta. Los que deseen optar el arrendamiento lo harán por medio de instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe, en la que expresen las condiciones actuales del edificio, el precio por el que lo ceden y si se comprometen á ejecutar por su cuenta las obras necesarias rara la instalacion de la oficina, á pesar de lo que se dice en la base tercera.

Quinta. El término para presentar las instancias será el de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Sexta. No se admitirá ninguna proposicion que exceda del tipo señalado en la base primera, prefiriéndose á igualdad de circunstancias, los que hagan mejora en dicho tipo, así como los que se comprometan á hacer las obras que se mencionan en la citada base tercera por su cuenta.

Sétima. Todos los reparos que hubiere necesidad de hacer en el editicio durante el tiempo del arrendamiento y que no sean ineramente de ornato, serán de cuenta del dueño.

Octava. Correspondiendo al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento el aprobar la propuesta que considere más aceptable, con arreglo álo dispuesto en el citado Real decreto, el Sr. Ingeniero Jefe las elevará oportunamente á la superioridad y solo se otorgará la escritura cuando haya recaido la expresada aprobacion.

Santander 28 de Julio de 1881.-El Ingeniero Jefe, Eduardo de Miera. 30 - 7

dicha CION

EZ Precio del quintal decena 000 9 Fecha de la adquisicion

M.E.C.D. 2015

a ob oldeng obsidemni-

to bartle campestre on et

gado de

BSOUD

off I ano. GOMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA. veinte del corriente mes, designando si es posible persona competentemente autorizada para poder formalizar, si llega el caso, el oportuno convenio.

de los fallecidos.

Edad

Santoña 2 de Agosto de 1881.—

las dingencias de abintestato,

: Yelnieinie:

d Managhar of

obzent Zaugla

natural de Valladio do

line

movidue de dileio per : mu equa pomicipos

Por suicidio,

Por accidentes

Colera infantil.

nal (diarrea.)

Catarre intest-

Reuniatismo ar-ticular agudo.

nos respirators,

das de los órga-

Enfermeds. agu-

-oirse enferme-oisse infeccio-

-uq sətnəlinmətal

Fiebre puerperal

Ismimobde suliT

Differia y Crup.

Codnejache,

Escarlatina.

Saranpion

Viruela,

.001 à 10

109 8 11

21 8 40.

11 8 20.

01 9 9

2 4 5.

Adolfo de Pando.

::::4:

:::00::::

pende

Apoplegia.

*SBS

ludicas.

Disenteria.

Colera.

Tifus.

Otras enfermedades

Oppas enfermedades.

EDICTO. AYUNTAMIENTO DE ONGAYO. Distrito electoral del mismo.

Este Ayuntamiento, deseando conciliar las distancias que median entre este, el de Santillana y Polanco, que componen la seccion electoral para Diputados á Córtes, ha determinado, en

obsequio á los electores de los Ayuntamientos citados, que la eleccion de Diputados á Córtes decretada para celebrarse el dia 21 del corriente mes tenga lugar en el edificio casa-escuela situada en el barrio de San Martin del pueblo de Hinogedo, euyo edificio ha sido cedido al efecto por el consecuente patrono y propietario del mismo D. Francisco del Piélago Fer-

Lo que, y en cumplimiento del artículo 62 de la ley electoral vigente, se anuncia al público para general inteligencia.

Ongayo 1.º de Agosto de 1881.-El Alcalde, José Fernandez de Ceballos.

Hage saper: Que en wirthd de h

nandez.

3-3

HITEST IS TOOL ON ISSEED A 1945 B Taki sh olacen sh a erseal -HERAL BIOMETH SHE KALL CONTING DE L'EUDINECT Sections of the section of the secti se fine hasta made poco del pueblo de

Acordar varios pagos de las consig-

naciones del presupuesto del ejercicio

luformar ana instancia remitteda por

el Gobierno de provincia relativa al

estado el que se halla la fuente de

parrio de Otero, y devolverla al senor

El Alcalde Pelips Cueto. --- 1 Secreta

Aguntamiento de Mascuerras.

El reparte de la contribucion ter-

ritorial de oste distrito para el presen-

e ane Reconomico se encuentra ter-

ratuador expuesto al publico en la se-

retarione este Ayuniamento por ter-

de ceno dias con el fin de que

intimy enter hagan has observa-

- lastro o (Ellorigo Julio 27 de 1881.-

corriente.

Lobernador

rio, lose darein.

ciones ale les importer

shingly nomed of

POBLACION

dia

El Comisario de Guerra Inspector de trasportes de la plaza de Santoña.

Hace saber: Que debiendo trasportarse en virtud de órden del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, fecha diez de Mayo prórimo pasado, desde la mencionada plaza á la de Cádiz cuatrocientas cuarenta y nueve balas esféricas de veintiocho centímetros con peso de setenta y ocho kilógramos cada una, se invita Por este medio á todos los que quisieren interesarse en el expresado trasporte, en la inteligencia de que las proposiciones que se hagan deberándirigirse á esta Comisaría antes del dia

M.E.C.D. 2015

Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.

EXTRACTO de los acuerdos tomados - por este Ayuntamiento en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1881, aprobado por el mismo para su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, en conformidad á lo dispnesto en el art. 109 de la ley municipal. procession do la Virgon de la data

Abonar del presupuesto municipal el importe de las medicinas que necesite tomar el pobre enfermo Tomis Mallo Villar remun acuter ralli VollaM

Desestimar una instancia de D. Juan Alonso, en que pide se le concedan 12 carros de retama con destino á su horno de cocer pan.

Dirigirse al Excmo, señor Gobernador civil de la provincia solicitando de dicha autoridad se digne requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia de Potes, en las diligencias de interdicto promovidas por el Alcalde de Tresviso contra D. José Simon, vecino de Vejes, por haber prendado de órden del Alcalde de barrio de citado pueblo el dia 20 de Marzo de 1880. los ganados menores de Tresviso, en el sitio denominado «Boca de la Canal de Trueba», término privativo de Vejes: y asimismo sostener el estado posesorio actual del citado terreno de la «Boca de la Canal de Trueba», en favor del pueblo de Vejes, y que al efecto se oficie al citado Alcalde para que bajo su responsabilidad no consienta la entrada de ganados de otro pueblo en referido terreno, prendando y castigando á los contraventores con arreglo á la ordenanza local, y dando parte á esta Alcaldía para los demás fines que procedan.

Informar favorablemente una instancia de D. Juan Enriquez, vecino de Lebeña, pidiendo cuatro robles para reedificar su casa de vivienda y remitir la instancia al Sr. Gobernador suplicándole se sirva acceder á la expresada peticion.

Abonar en la Administracion económica 104 pesetas y 75 céntimos que se adeudan por moratoria.

Nombrar en comision al Regidor-Síndico para que practique el amojonamiento de los diez metros de terreno que el Sr. Gobernador se ha servido conceder para un portal á D. Celestino del Arenal en el campo de Var, esquina Oriente de su molino.

Acceder á una instancia de D. Angel Barañano en que pide la próroga de cinco meses para verificar el aprovechamiento de 325 hayas en el monte de Lobada y con informe favorable remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Acceder á lo solicitado por D. Luis Mendizábal, vecino de Potes, en instancia, que pide 12 carros de árgoma con destino á un calero, é informada favorablemente remitir dicha instancia al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Dirigirse al Sr Gobernador preguntándole si han tenido lugar en los Boletines oficiales de la isla de linha la insercion de los anuncios requiriendo para su presentacion en la caja de la provincia de los mozos números 6 y y 10 del reemplazo de 1880.

No tomar en consideracion una proposicion del Sr. Presidente en que manifestaba la conveniencia de hacer en un solo edificio casa Consistorial y casa escuela para Armaño y San Sebastian.

Señalar la casa Consistorial como local para la próxima eleccion para Ayuntamientos.

Nombrar una comision del seno de la corporacion que vea si D.ª Benita Martinez, como se ha denunciado, ha cerrado un terreno comun en el sitio

del Rivero, y emita su dictamen sobre

el particular.

Aprobar el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento en el trimestre anterior para su insercion en el Boletin oficials ereq one in lean obsdorus

Nombrar una comision del seno del Ayuntamiento que pase el dia 2 de Mayo á Puente Ojedo y en representacion de la corporacion acompañe la procesion de la Vírgen de la Luz en su tránsito por el término de este Avuntamiento Jordon aci el el obrogmi le

Acordar que el Alcalde Presidente se ponga de comun acuerdo con los de los otros Ayuntamientos que forman este partido judicial, que pase á Santander á enterarse de una instancia de D. Manuel F. Quevedo en reclamacion de 27 montes de este partido judicial, y algunos de ellos de este Ayuntamiento, y conteste lo que viere convonir á los intereses de este distrito, y practique cualesquiera otras diligencias que conduzcan al mismo fin, autorizándole para reclamar en la forma que proceda contra cualquiera inscripcion que perjudique los intereses de este distrito le ob 02 mb le oldeng obsi

Aprobar la tarifa y condiciones del expediente de remate de algunos artículos de consumo.

Que por D. Felipe Alles, vecino de Coveña, se quite una escalera que recientemente ha construido en una de las calles de citado pueblo para servicio de una cuadra de su propiedad, cuya escalera intercepta el tránsito de carros. Robert Bu ob subulting Bl Single

Informar una instancia recibida del Sr. Gobernador civil en la que D. José María Monasterio vecino de Trillayo, reclama 200 pesetas que dice haber pagado por cuenta del Ayuntamiento y devolverla informada á dicha autoridad

Comisionar al Alcalde Presidente para que otorgue poder á D Eufrasio A. Escandon para que represente á este Ayuntamiento en el litigio que contra este y otros de este partido ha promovido D. Manuel F. Quevedo, vecino de Torrelavega, en defensa de varios montes que pretende dicho senor ser de su propiedad.

- Aprobar el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año «conómico de 1881 á 82. Y para cubrir el déficit acuerda gravar el 100 por 100 sobre el cupo de encabezamiento por sala de sinera anapa de

Rebajar el concepto en que D. Agapito del Corral viene figurando por dos de las tres piedras de su molino harinero sito en el pueblo de Castro.

Reclamar de D. Juan de Posada los documentos en que fundar pueda el derecho á cerrar, agregándolo á su finca de Santa Leocadia, un pedazo de terreno comun del pueblo de Castro, llamado Huera de Santa Leocadia.

Que por D. Cipriano Cuevas, vecino de Castro, se retire la corradura de su tierra del Hondon de Villa, con la cual ha interceptado la senda pública, de--volviéndola al ser y estado en que antes se hallaba.

Nombrar una comision del seno de la corporacion que pase á reconocer el camino de Casajo, é informe á la corporacion de si dicho camino se halla obstruido, y si esto es debido á que Jos dueños de las fincas colindantes hayan tomado parte de él.

Desestimar una instancia del Presidente de la Junta administrativa de Bedoya, en la que reclama que pasen á la Depositaría de dicha Junta los fondos producto de hayas cortadas en término de dicho pueblo.

No haber lugar á reformar las ordenanzas de los pueblos de Colio y Pendes, en la parte referente à juntar en la dehesa boyal los bueyes y las vacas de labranza. no ousmet mobernes

Acordar varios pagos de las consignaciones del presupuesto del ejercicio corriente.

Informar una instancia remitida por el Gobierno de provincia relativa al estado en que se halla la fuente del barrio de Otero, y devolverla al señor Gobernador.

Castro ó Cillorigo Julio 27 de 1881.— El Alcalde, Felipe Cueto.—El Secretario, José García.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

El reparto de la contribucion territorial de este distrito para el presente ano económico se encuentia terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias con el fin de que los contribuyentes hagan las observaciones que les importen

Mazcuerras 24 de Julio de 1881.—El Alcalde, Ramon Mantilla.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

En el pueblo de La Riva, uno de los que componen este distrito, se halla prendado y puesto en custodia desde el dia 17 del actual un buey de las senas siguientes:

Color rojo, asta cerrada, marcada la de la derecha con las iniciales V. A. R. G., confusas con C. A. y S.

Lo que se anuncia al público a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño y se presesente á recogerle dentro de treinta dias, pasados los cuales sin verificarlo se procederá á su remate.

Campó de Yuso 28 de Julio de 1881. -Pedro Fernandez del Solar.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Se halla vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento que presido, dotado con el haber anual de nuevecientas noventa y seis pesetas.

Lo que se anuncia al público, para que los que deseen aspirar á dicho cargo presenten sus solicitudes en la Secretaría del Municipio por el término de treinta dias, que empezarán á contarse desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Medio Cudeyo 3 de Agosto de 1881. -Bernardino Oria.

PRUMUENCIAS JUDICIALES.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RO-DRIGUEZ, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Anastasio Buiz, casado, vecino que fué hasta hace poco del pueblo de Riotuerto, hoy de ignorado paradero, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que en el término de diez dias contados desde la insercion del pres nte en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que contra Antonio Ruiz y Ruiz sobre robo de dinero se sigue; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dadoen Santoña á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.-Juan Antonio Hidalgo. -- Antonino Liaño

D. LESMES DE BLAS Y DE LAS HE-RAS, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido. Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia dictada en

las diligencias de abintestato, promovidas de oficio por muerte de don Braulio Arce Gomez de las Bárcenas, natural de Villadiego, provincia de Búrgos y vecino que fué de esta villa, por el presente, segundo edicto, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de veinte dias, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Reinosa y Agosto dos de mil ochocientos ochenta y uno.—Lesmes de Blas.-P. S. M., Ricardo

Martin.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RO-DalGUEZ, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este de mi cargo y por testimonio del que refrenda, pende una ejecutoria referente á la causa que se instruyó contra Paulino Sierra y Cuesta y otros por hurto de manza- | lio una novilla de las señas siguientes nas de la huerta de don José Cañadas, vecino de Isla, en la que ha sido condenado á sufrir dos meses de arresto mayor, el cual es hijo de Pedro y de Juana, natural y vecino de expresada Isla, Ayuntamiento de Arnuero de este partido y provincia, soltero, pintor y de treinta y un años, siendo sus señas estatura regular, bastante grueso, cara redonda, ojos garzos, barba poblada sin afeitar, teniéndola completamente rubia, y el que ha estado trabajando hasta há poco en la capital de esta repetida provincia; en cuya ejecutoria, dada la incomparecencia del expresado Paulino Sierra Cuesta, tengo acordado se le cite, llame y emplace por término de diez dias con el fin de que se presente en este dicho Juzgado y Escribanía del autorizante, con el fin de extinguir la referida pena de dos meses en la cárcel del partido, apercibido de que, de no comparecer dentro del señalado desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en de echo.

Por tanto encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la detencion y en su aso conduccion del referido Sierra á disposicion de este Juzgado.

Dado en Santoña á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno. - Juan Antonio Hidalgo .- P. M. de S. S. , Sebastian Olazábal.

MEMINS PATHICULARIES.

El dia 15 del presente mes se cele-

brará en el inmediato pueblo de Sola. res un gran baile campestre en el sitio del establecimiento balneario de D. Ra. mon Perez del Molino. Yá fin de dar á este baile toda la brillantez posible, 88 ha contratado en Santander una mag. nífica banda de música que tocaráes cogidas piezas.

El espacioso salon estará iluminado á la veneciana con profusion de colo. res, quemándose al mismo tiempo va. rias bengalas, bombas y disparos da multitud de voladores de gran combinacion de luces.

El encargado de la fonda, D. Lorenzo Brusett, no ha omitido sacrificio alguno, tanto en el servicio de la fonda co. mo en lo referente á la expresada fiesta.

El baile empezará á las cuatro de l tarde y terminará á las doce de la noche.

Del valle de Penagos, lugar de So. barzo, se extravió el 16 del pasado Juedad dos años y melio, colorada, astas corvas, la oreja izquierda rasga. da, con un campano pendiente de un collar de madera.

La persona que sopa su paradero la tenga en su poder se servirá avisar á su dueño Domingo Gutierrez Quinta. na, vecino de dicho lugar de Sobarzo. el que pagará los gastos causados v gratificará.

OCULISTA.

Consulta de enfermedades de los ojos, en los Baños de Liérganes, por su Médico Director Dr. C. Alonso Diaz, hasta fin de Setiembre.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del Boletin oficial del año económico de 1879 a 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Las personas que deseen la coleccion encuadernada pueden manifestarlo al mismo tiempo de bacer el pedido.

Imprenta de Salvador Atienza. calle de Carbajal, 4.

BOMBAS J. MORET Y BROQUET FABRICA Y OFICINAS 121, rue Oberkampf, PARIS



Trasvase de vinos, alcoholes, aceites, cervezas, etc. Riego y lerinas. Unicas apreciadas en Franl'ia y en el extranjero. Solidez y du-

5 MEDALLAS, PARIS 1878 AVISO - Ciertos tabricantes de pora importancia y desleal competencia se ha permiti lo imitar nuestros liferentes sistemas Recomendamos encarecidamente à nuestros numerosos clientes que desconfien de la falsificacion y exijan que la marca de fábrica: «J. More! et Brognet.»

VENDIDAS CON GARANTIA. Envio franco de prospectos.

LACUVERTUD Y LA HERB SE CONSERVAN SIEMPRE CON LA

RECOMPENSADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS Da al cutis Tersura, Frescura, Afelpado. Precios: con borla, 40, 25,16 Rs caja. Sin borla, 141 Perfumeria F. VIARD, Paris-Levallois. - MADRID: Por mayor, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sarah

Derósito en Santander: Viuda A. de Wunsch, San Francisco, 17.

M.E.C.D. 2015